



Resolución Jefatural No. 229 -2015-AGN/J

Lima, 24 SEP 2015

VISTO, el **Recurso de Apelación**, interpuesto por Jorge Emilio Díaz Suárez contra la Resolución Jefatural N° 156-2015-AGN/J;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 156-2015-AGN/J; de fecha 14 de julio del 2015; se declara improcedente la solicitud de pago de reintegro por concepto de asignación por movilidad y refrigerio en forma diaria e intereses legales presentado por Jorge Emilio Díaz Suárez;

Que, con escrito de fecha 03 de agosto del 2015, Jorge Emilio Díaz Suárez interpone recurso de apelación contra la resolución indicada en el considerando precedente, sustentando que el mismo no reconoce su derecho a percibir la asignación por movilidad y refrigerio en forma diaria; así como los intereses legales;

Que, con Oficio N° 069-2015-AGN/OTA-OP; de fecha 05 de agosto del 2015; se requiere al impugnante subsanar las observaciones advertidas al recurso de apelación presentado, al no cumplir con lo señalado en el numeral 5) del artículo 113° y el artículo 211° de la Ley N° 27444, omitiendo señalar la dirección del lugar donde desea recibir las notificaciones del procedimiento e incumpliendo con presentar el recurso administrativo debidamente autorizado por letrado;

Que, con documento de fecha 11 de agosto del 2015; el impugnante cumple con subsanar en parte las observaciones advertidas por la administración, consignando el domicilio procesal en donde se realizará las notificaciones del procedimiento y señalando como Abogado a la persona de Andrés Guzmán Bermúdez, quien no se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Lima; así mismo, no ha cumplido con autorizar el recurso de apelación de acuerdo a lo dispuesto por ley.

Que, el Tribunal del Servicio Civil resuelve en última instancia administrativa los recursos de apelación sobre las reclamaciones laborales de servidores públicos en las materias de su competencia, **no estando facultado para resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación en materia de pago de retribuciones**, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1023, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, asumiendo competencia la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación de acuerdo a la Directiva aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 072-2013-SERVIR-PE;

Que, la resolución impugnada ha sido emitida en primera instancia por la Jefatura del Archivo General de la Nación que no tiene órgano jerárquicamente superior en sede administrativa, por lo tanto, no procede interponer recurso de apelación contra las resoluciones que esta emita, en tal virtud en concordancia con el



numeral 75.3 del artículo 75° y artículo 213° de la Ley N° 27444, **corresponde encausar el presente recurso de apelación como uno de reconsideración.**

Que, el recurso de apelación interpuesto por Jorge Emilio Díaz Suárez; encausado como uno de reconsideración, no desvirtúa los fundamentos de puro derecho que sustenta la Resolución impugnada, al estar regulada por norma legal expresa la asignación de movilidad y refrigerio otorgado a los servidores de la administración pública mediante los dispositivos legales que invoca el impugnante en su recurso, que ha sido analizado en los considerandos de la Resolución Jefatural N° 156-2015-AGN/J; de fecha 14 de julio del 2015.

Estando al **Informe N° 322-2015-AGN/OGAJ;**

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Encausar de oficio el recurso de apelación interpuesto por Jorge Emilio Díaz Suárez contra la Resolución Jefatural N° 156-2015-AGN/J; de fecha 14 de julio del 2015, como recurso de reconsideración.

Artículo Segundo.- Declarar Improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Jorge Emilio Díaz Suárez contra la Resolución Jefatural N° 156-2015-AGN/J; de fecha 14 de julio del 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, **dándose por agotada la vía administrativa.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

ECON. ELEODORO BALBOA ALEJANDRO
Jefe Institucional (e)